

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
162	Ayuntamiento de San Clemente.—Cuenca.	1.ª	11 guardas de puertas.	584	»	»	»
163	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
164	Idem de Murcia.—Hospital de Juan de Dios.	1.ª	Topiquero.	550	»	»	»
165	Juzgado de primera instancia é instrucción de Lorca.—Murcia.	2.ª	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	»
166	Ayuntamiento de Minglanilla.—Cuenca.	1.ª	Guardia municipal de montes.	456 25	»	»	Se omiten la condición del plazo que se exige por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
167	Juzgado de primera instancia é instrucción de Tarragona.	2.ª	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	»

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
168	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero..	2 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
169	Diputación provincial de Tarragona.—Carretera provincial de Pobla de Montornés á la general de Tarragona.	1. ^a	Idem..	672 36	»	»	Idem.
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
170	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.	1. ^a	4 plazas de peones camineros..	2 p. diar.	»	»	Idem.
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
171	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero..	175 p. diar.	»	»	Idem.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
172	Ayuntamiento de Medina del Campo.—Valladolid.	2. ^a	Auxiliar temporero de la Secretaría.	500	»	»	»
173	Idem..	2. ^a	2 plazas de alguacil..	638 75	»	»	»
174	Idem..	1. ^a	Encargado del reposo.	273	»	»	»
175	Idem..	1. ^a	Guarda pinares..	547 50	»	»	»
176	Idem..	1. ^a	Muñidor del cementerio.	547 50	»	»	»
177	Idem..	1. ^a	Cabo de serenos.	821 25	»	»	»
178	Idem..	1. ^a	7 plazas de serenos..	638 75	»	»	»
179	Idem..	1. ^a	3 ídem de vigilantes permanentes.	638 75	»	»	»
180	Idem..	1. ^a	Peón urbano.	547 50	»	»	»
181	Idem..	1. ^a	2 barrénderos.	547 50	»	»	»
182	Ayuntamiento de Cabeza del Caballo.—Salamanca.	1. ^a	Alguacil.	60	»	»	»
183	Idem..	1. ^a	Cartero rural.	150	»	»	»
184	Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero..	2 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
185	Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés.—Oviedo.	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
186	Ayuntamiento de Gome sende.—Orense.	1. ^a	Cartero municipal.	250	»	»	»
187	Ayuntamiento de Becerreá.—Lugo.	1. ^a	2 plazas de porteros..	365	»	»	Se omiten las condiciones que se exigen por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.
188	Obras públicas de Orense.—Carreteras del Estado.	1. ^a	2 ídem de peones camineros..	2 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
189	Ayuntamiento de Sonservera.	1. ^a	Guarda municipal jurado..	400	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
190	Junta de Arbitrios de Melilla.	1. ^a	Guardia urbano.	720	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Octubre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía a cuando soliciten nuevo destino.

5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1902.—Weyler.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.872.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 12 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes de propios de Alhama, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cinco pesetas, debiendo advertir que si quedare desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida autoridad el día 22 del mismo mes y á igual hora que la primera, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Madrid 7 de Octubre de 1902.—El Inspector, José Musso.

Número 1.873.

El día 14 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes de propios de Totana, bajo el tipo de tasación de novecientas treinta pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida autoridad el día 24 del mismo mes y á igual hora que la primera, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Madrid 7 de Octubre de 1902.—El Inspector, José Musso.

Cuarta sección.

Número 1.880.

ARTILLERÍA

Revista anual de reservistas.

Todos los artilleros que hallan re-

cibido instrucción militar y en la actualidad se encuentren con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa ó segunda reserva y residan en Valencia, se presentarán á pasar revista con el pase correspondiente por todo el mes de Octubre en las oficinas del tercer Depósito de reserva en las horas marcadas.

Los que estuviesen en población donde no radiquen estas oficinas, pero si Gobierno, Comandancia militar ó fuerzas destacadas, pasarán las revistas ante estas Autoridades ó Jefe del destacamento en igual forma.

Los que residan fuera de punto donde radiquen dependencias ó destacamentos de los expresados anteriormente, pasarán la revista ante los Alcaldes de los pueblos, y los que por encontrarse en despoblado se hallen más cerca de algún puesto de la Guardia civil, lo verificarán ante los Comandantes de éstos.

Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los agregados militares á las embajadas, en el punto donde los hubiera, y donde no, el Secretario que designe el embajador ó ministro, y á falta de estos el cónsul ó vice-cónsul y de no haber representante oficial de la Nación, se dirigirán en carta al Jefe de su cuerpo, expresando en ella el país, población y su domicilio.

Los reservistas sólo podrán justificar haber pasado la revista anual con el pase en que conste el revistado y sello correspondiente de la Autoridad ó cuerpo ante quien lo hayan verificado.

Los individuos que no pasen la revista anual reglamentaria, quedan sujetos á lo que previenen las disposiciones vigentes, en virtud de las cuales pueden ser llamados á prestar nuevamente servicio en filas en cuerpo armado de otra Región.

Valencia 1.^o de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Llinás.

Número 1.853.

Don Ricardo Segura y Serrano, Comandante del regimiento lanceros del Principe 3.^o de caballería.

Hallándome instruyendo expediente para averiguar la solvencia é insolvencia del oficial 1.^o de oficinas militares D. Juan Bravo y Rojas, que falleció en la Habana el día 9 de Septiembre del año 1895, y deseando saber el paradero de D. José Ibarra Aguilar, á todas las Autoridades tanto civiles como militares en nombre de la ley, requiero y de mi parte suplico que por cuantos

medios estén á su alcance procedan á la busca de dicho señor, con el objeto de que preste declaración en el citado expediente.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

En Aranjuez á 3 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Ricardo Segura.—El Secretario, Bernardo Gil.

Quinta sección.

Número 1.890.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a
Pueblo de Pacheco.—Contribución territorial.

Año 1901 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 1.^o del presente mes en el expediente de apremio que se sigue contra D. Juan Rosique Vera, por débitos de la contribución y años expresados, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Fincas:

Un trozo de tierra seco con 14 oliveras, sito en la diputación de los Martínez, término municipal de Murcia; que linda por L. viña de los herederos de Pedro Rosique Sánchez, y en parte tierras de Antonio Rosique Sánchez, camino por medio; su valor pesetas. . . 240 »

Cuya cabida del expresado trozo es la de una fanega y nueve celemines.
Otro trozo de igual tierra con 20 higueras y 11 oliveras, su cabida dos fanegas y cinco celemines, sitas en el expresado sitio; que linda por L. oliveras de Francisco Meroño Peñalver; M. oliveras de dicho Meroño y en parte viña de D. Tomás Erades, y N. viña de Pedro García Pérez, camino por medio; siendo su valor el de pesetas. . . 500 »

La subasta se efectuará en la oficina de la Agencia establecida en Pacheco á los quince días después del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de su mañana.

Para conocimiento general se advierte:

1.^o Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

3.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pacheco 2 de Octubre de 1902.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.862.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los treinta días de aparecer inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto, y hora de las nueve, se celebrará ante esta Alcaldía con asistencia del Sr. Concejal designado por la Corporación municipal, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre puestos públicos de plaza respecto del año próximo de 1903, bajo el tipo de cinco mil doscientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y con arreglo á lo que determina el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando

la cédula personal del postor y el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento del tipo, ó sean doscientas sesenta pesetas.

El rematante viene obligado al pago del reintegro del papel del expediente y de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 4 de Octubre de 1902.—Pascual Andrés.

Número 1.863.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Edicto.

Don Juan Navarro Moñino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Beniel.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio para el año natural de 1903 y los dos siguientes, tendrá lugar en las Casas Consistoriales por el sistema de pliego cerrado el día décimo al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de dicho día, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue.

Servirá de tipo á esta primera licitación la cantidad de mil quinientas pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicha suma.

Los licitadores constituirán previamente en la caja municipal como depósito el 5 por 100 del tipo, siendo de su cuenta los gastos que se originen en la publicación de la subasta y formalización del contrato.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto este primer remate, tendrá lugar el segundo, con la rebaja del 25 por 100 del tipo para éste, se celebrará diez días después en la hora y local designados, bajo la misma presidencia y con iguales requisitos que los marcados para la celebración del indicado remate; pues así se halla dispuesto en el pliego de condiciones que ha de regir en el arriendo, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Beniel á 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Navarro.

Número 1.877.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Esteban Turpín Saorín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales bajo mi presidencia y asistido de la Corporación municipal, subasta pública de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa, durante los años de 1903, 1904 y 1905, bajo el tipo de 16.585 pesetas 86 céntimos, por cada uno de los años referidos y por pujas á la llana.

Para ser licitador se necesita presentar la cédula personal y resguardo de haber hecho en caja municipal el depósito correspondiente.

El pliego de condiciones se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuantos deseen enterarse de su contenido.

Ricote 8 de Octubre de 1902.—Esteban Turpín.

Número 1.861.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Contribución industrial.

Dispuesto por el art. 68 del reglamento de la contribución industrial, la formación de la matrícula para el inmediato ejercicio de 1903, y con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el art. 84 y siguientes del reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los contribuyentes de las clases agremiables en esta ciudad, que á continuación se expresan, para que en el día y hora que á cada una se designa, concurren á la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, para proceder al nombramiento de síndicos y clasificadores que han de entender en el señalamiento de la cuota individual que ha de imponerse para el indicado año, advirtiendo que los que degen de asistir para hacer uso de su derecho, se sujetarán á lo establecido en el art. 85 del mismo reglamento.

GREMIOS QUE SE CITAN

Tarifa 1.ª—Día 15 Octubre.

Tiendas de tejidos por monor, á las diez de la mañana.

Tiendas de comestibles de la 8.ª clase, á las once.

Tiendas de comestibles de la 9.ª clase, á las once y media.

Vinos y aguardientes por menor, á las doce.

Expeculadores de calzado, á las doce y media.

Tiendas de abacería, á la una de la tarde.

Bodegonos, á las cuatro.

Carbonerías, á las cuatro y media.

Tablajeros, á las cinco.

Tiendas de aceite y vinagre, á las cinco y media.

Tarifas 2.ª y 4.ª—Día 16 Octubre.

Comerciantes que exportan, reciben, etc., á las diez de la mañana.

Casas de comisión y comisionistas con residencia fija, á las diez y media.

Consignatarios de vapores, á las once.

Barberos, á las once y media.

Carpinteros, á las doce.

Hornos de pan con venta, á las doce y media.

Sastres á medida, á la una de la tarde.

Zapateros á medida, á las cuatro.

Abogados, á las cuatro y media.

Procuradores, á las cinco.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Bruna.—El Secretario, Juan Palacios.

Número 1.878.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Secretaría.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de dicha Corporación, dotado con el haber anual de 2.225 pesetas, que debe proveerse en propiedad; en virtud de acuerdo de la misma, se anuncia el correspondiente concurso por medio del presente y término de quince días, durante el que, los aspirantes que deseen solicitar la plaza, presentarán en Secretaría las instancias acompañadas de los documentos que jus-

tifiquen reunir las condiciones exigidas por el art. 123 de la ley Municipal.

Archena 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Silverio García.

Octava sección.

Número 1.831.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MOLINA

Don Fulgencio Linares Rubin, Juez municipal de esta villa de Molina.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha tramitado en rebeldía juicio verbal de faltas á virtud de denuncia hecha por el guarda jurado José Martínez Guerrero, contra Francisco Arnaldos (a) Lorito, vecino de Murcia, con domicilio en Espinardo, por enfrar á cazar con dos galgos en propiedad de Don José Aleman, sin licencia de éste, en cuyos autos ha recaído sentencia en veinte del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde Francisco Arnaldos (a) Lorito, á la multa de veinticinco pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente, sufriendo caso de insolvencia el arresto subsidiario y condenándole además en las costas y reintegro del presente juicio. Notifíquese en los estrados del Juzgado la presente sentencia, é insértese su parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Linares.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que sello y firmo en Molina á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Fulgencio Linares.—P. S. M., José María Marín.

Número 1.869.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto entendido por el Chalao, de profesión barbero, al cual le fueron sustraídos del bolsillo un reloj y un billete del Banco de España de cincuenta pesetas, en ocasión de encontrarse dormido la noche del once al doce de Agosto último, en un banco del Muelle de Alfonso XII, de esta ciudad, al dueño de varias prendas de ropas que se hallaban el día cinco del citado mes de Agosto, tendidas sobre unas palas en la rambla de Benipilas y cuyas prendas fueron sustraídas; un carretero que hace como mes y medio que en la Alameda de San Antonio Abad, le fueron sustraídos del carro doce sacos vacíos; una tal Carmen que tiene casa de lenocinio en el Molinete en esta referida ciudad, y una tal Dolores, pupila de la anterior, cuyas circunstancias y actual paradero de todos se ignoran, para que dentro del término de seis días que emperarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintuno, á fin de recibirles declaración como perjudicados en causa sobre hurto contra Andrés Marti-

nez Delgado (a) Africano; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á siete de Octubre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario Manuel Belda.

Número 1.897.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

El Sr. D. José Calvo Gavilá, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Catedral, en providencia de fecha nueve del corriente, ha señalado para la celebración del juicio verbal promovido por José Cárceles Sánchez, contra los herederos de Don Francisco Bloiso de Pascual, vecino que fué de esta ciudad en el partido de San Benito, sobre reclamación de doscientas cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, el día veinte del actual á las diez en su audiencia, sita en el Plano de San Francisco; apercibiendo á los referidos herederos del difunto Sr. Bloiso, que de no comparecer les parará el perjuicio que la ley determina.

Murcia diez de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Antonio M. López.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.